

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	07/12/2007
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	07/12/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	SANIDAD
RAMA:	CLÍNICAS
CONVENIO COLECTIVO:	122/1975

SANIDAD

CLÍNICAS Y GERIÁTRICOS

CONVENIO COLECTIVO 122/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/12/2007

BO: 18/2/2008

R. (ST) 1538

7/12/2007

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE PARTES DE FECHA 13/11/2007

VISTO:

El expediente 1.241.083/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/19 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), la Confederación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados (CONFECILISA) de todo el país con excepción de la Provincia de Río Negro, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA) por sí y en representación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Córdoba (ACLISA), y la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Buenos Aires - Zona II, la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP), la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos (AAEG) y la Cámara de Entidades Prestadoras de Salud (CEPSAL), en el marco del convenio colectivo de trabajo (CCT) 122/1975, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente (MTEySS) 1.174.831/06 en trámite por ante esta cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que los negociadores en uso de su autonomía, convienen modificaciones salariales y otras estipulaciones del convenio colectivo de trabajo 122/1975, en los términos y condiciones de las cláusulas acordadas.

Que los agentes negociales establecen que el Acuerdo resulta de aplicación en todo ámbito personal y territorial comprendido en el convenio colectivo de trabajo 122/1975.

Que tal como surge de los antecedentes negociales obrantes en el expediente citado precedentemente, se estimó pertinente mediante dictamen de fojas 24/25 que la Asociación de Clínicas Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Neuquén ratifique el Acuerdo arribado o fije posición al respecto, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, de la ley 23546 de procedimiento para la negociación colectiva (t.o. 2004), homologando el nuevo Acuerdo salarial de fojas 9/19, siendo éste de aplicación también para el ámbito de representación que ostenta la emplazada.

Que de la copia fiel de la cédula de notificación agregada a fojas 28, surge que se le ha corrido vista y vencido su plazo ha guardado silencio, por lo que se ha estimado pertinente hacer efectivo el apercibimiento y en consecuencia aplicar el criterio de la mayoría que establece el artículo 5 de la norma citada en el párrafo precedente.

Que debe dejarse constancia que con posterioridad a la homologación del presente, esta cartera de Estado procederá a efectuar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del presente Acuerdo, todo ello de

conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se han acreditado los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados (CONFELISA) de todo el país con excepción de la Provincia de Río Negro, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA) por sí y en representación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Córdoba (ACLISA) y la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Buenos Aires - Zona II, la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP), la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos (AAEG) y la Cámara de Entidades Prestadoras de Salud (CEPSAL) en el marco del convenio colectivo de trabajo 122/1975, que luce a fojas 9/19 del expediente 1.241.083/07.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 9/19 del expediente 1.241.083/07.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Hecho, remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 122/1975.

Art. 5 - Hágase saber a la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia del Neuquén que el Acuerdo que en este acto se homologa, resulta extensivo y de aplicación a la totalidad de los signatarios del convenio colectivo de trabajo 122/1975.

Art. 6 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 7 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.241.083/07

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1538/2007, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 9/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1629/2007.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 1538/2007

FECHA DEL ACUERDO: 13/11/2007

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. RÉGIMEN DE ABSORCIÓN. INCIDENCIA EN EL SAC

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2007, siendo las 16:30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social, ante el señor jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, doctor Norberto Ciaravino, asistido por el licenciado Omar Marcelo Rico, secretario de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero de Rueda (por el sector trabajador), por una parte, y, por la otra, la Confederación

de Clínicas y Sanatorios y Hospitales de todo el país con excepción de Río Negro (CONFELISA), representada por el doctor Gustavo Mammoni, en su carácter de presidente; Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA), representada por el doctor Francisco Díaz, en su carácter de presidente; quien además lo hace en representación de la Asociación de Clínicas Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Córdoba (ACLISA), Cámara Provincial de Prestadores de Servicio de Salud (CAPPSSA) y la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Buenos Aires - Zona II; la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP) representada por el señor Emilio de Fazio, en su carácter de presidente; la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos (AAEG), representada por el señor Juan Andrés Minguez, en su carácter de presidente y la Cámara Argentina de Entidades Prestadoras de Salud (CEPSAL), representada por el señor Manuel Ricardo Moisés, en su carácter de presidente. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan, que vienen a explicitar el Acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del convenio colectivo de trabajo 122/1975, que dice así:

1. Las partes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del convenio colectivo de trabajo 122/1975.
2. **Ámbito personal y territorial:** El Acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el convenio colectivo de trabajo 122/1975.
3. **Remuneraciones:** Las partes acuerdan establecer un aumento del veinte por ciento (20%) de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el convenio colectivo 122/1975, a partir del 1 de diciembre de 2007.
4. **Escala de salarios básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de salarios básicos a partir del 1 de diciembre de 2007, que se explicita a continuación:

Descripción de los importes	Salario básico
A) Personal técnico y servicios complementarios	
a. Obstétricas e instrumentadoras	1.642,80
b. Cabos/as de cirugía	1.642,80
c. Cabos/as de piso o pabellón	1.614,00
d. Enfermeros/as de cirugía y personal de esterilización	1.570,80
e. Auxiliar técnico de rayos X	1.570,80
f. Kinesiólogos, pedicuros y masajistas	1.570,80
h. Enfermero/a de piso, o consultorios externos	1.527,60
i. Personal especializado en terapia intensiva, clímax, unidad coronaria, nursery, foniatría y riñón artificial	1.527,60
j. Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.527,60
g.(*) Personal técnico de: hemoterapia, fisioterapia, anatomía patológica y laboratorio	1.460,40
k. Ayudante de radiología, fisioterapia, hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico	1.460,40
ll. Mucamas de cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	1.357,20
l. Asistente geriátrica	1.328,40
m. Asistente de comedores con atención al público	1.321,20
n. Camilleros y fotógrafos	1.321,20
ñ. Personal de lavadero y ropería	1.299,60
o. Mucamas de piso, consultorios externos y geriátricos	1.292,40
B) Personal de mantenimiento	
a. Oficiales	1.485,60
b. Medio oficiales	1.399,20
c. Ascensoristas, porteros y serenos	1.342,80
d. Jardineros	1.292,40
e. Peones en general	1.321,20
C) Personal de cocina	
a. Primer cocinero y/o repostero y/o fiambreiro	1.485,60
b. Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambreira	1.404,00
c. Cocinero/a de establecimientos geriátricos	1.404,00
d. Encargado/a de office, cafeteros y jefe de despacho de cocina	1.404,00

Descripción de los importes	Salario básico
e. Ayudante de cocina y cacerolero	1.375,20
f. Peones de cocina en general	1.292,40
D) Personal administrativo	
a. Administrativo de primera	1.446,00
b. Administrativo de segunda	1.404,00
c. Administrativo de tercera	1.362,00
d. Cadete	1.214,40
Establecimientos geriátricos (exclusivamente)	
Auxiliar de enfermería	1.384,80

5. La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/11/2007 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al sistema de seguridad social (excepto obras sociales), de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/11/2008, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2007 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el parágrafo cuarto (4º) del presente Acuerdo.

7. Aguinaldo diciembre 2007: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2007, las partes acuerdan que, aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el mayor valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre 2007 podrán diferir hasta el mes de enero de 2008, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

8. Incorpórase al artículo 9 del convenio colectivo de trabajo 122/1975: "Remuneraciones sobre básico" un inciso denominado: "14) Adicional por título de licenciatura en enfermería", que quedará redactado de la siguiente manera:

"14) Adicional por título de licenciatura en enfermería: El personal profesional, técnico y de servicios que posea u obtenga el título universitario de 'licenciado en enfermería', otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñe en la función la profesión para la que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual equivalente a \$ 230 (pesos doscientos treinta). Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe que abonen".

9. En caso que alguna empresa acredite debidamente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente Acuerdo.

10. Sustitúyese el artículo 51 del convenio colectivo de trabajo 122/1975, el que a partir de la firma del presente quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 51 - Contribución especial para la formación y capacitación profesional de los trabajadores de la sanidad. Se acuerda establecer una contribución patronal a cargo de todas las empresas cuyos trabajadores se encuentren encuadrados en el convenio colectivo 122/1975. Esta contribución será equivalente al 1% del total de las remuneraciones que mensualmente se liquide a los trabajadores. Con la referida contribución se constituirá un Fondo Especial para Formación y Capacitación Profesional del Personal de la Sanidad. El Fondo será aplicado a financiar todas las actividades de formación y capacitación profesional para los trabajadores de la sanidad en curso y las que se acuerde iniciar en el futuro. Las partes acuerdan otorgar a FATSA las facultades de recaudar las contribuciones, a través de una cuenta especial, administrar y fiscalizar el cumplimiento de la obligación que aquí se acuerda, quedando autorizada expresamente para deducir del fondo los gastos que esta tarea le demande. La contribución deberá ser depositada por las empresas a la orden de FATSA en la cuenta recaudadora habilitada al efecto, disponible a través del sitio Web www.sanidad.org.ar. La mora se producirá de pleno derecho mensualmente, en las fechas de vencimiento de los aportes a la seguridad social, quedando expresamente facultada FATSA para perseguir el cobro judicial y extrajudicial de las contribuciones impagas con los correspondientes intereses aplicables a las deudas de origen laboral que fija la justicia nacional del trabajo.

Las deudas, de quienes estén obligados al pago al día de la fecha, reclamadas judicialmente o intimadas de pago extrajudicialmente con fecha anterior al 31/7/2007 se incorporarán a una amplia moratoria, en condiciones equivalentes a las establecidas en la ley 26283. Las deudas no reclamadas o cuya intimación

de pago tenga fecha posterior al 31/7/2007 caducarán de pleno derecho y las costas que pudieren generarse por reclamos inconducentes serán soportadas en el orden causado.

Las partes acuerdan constituir un Comité de Contralor de los Recursos y Dirección de Formación y Capacitación Profesional, integrado por un representante de cada uno de los signatarios del presente convenio, con funciones específicas de cogestión, coordinación y supervisión de las acciones de capacitación y formación profesional, con la función específica de coordinar y supervisar las acciones de capacitación y formación profesional”.

11. Cuota de solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del convenio colectivo de trabajo 122/1975 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente Acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y Acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del Acuerdo general.

12. Vigencia: el presente Acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 1/12/2007 hasta el 30/11/2008.

Sin más, siendo las 21 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Nota:

[*:] La denominación de las categorías corresponde a la redacción original